



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N° **685**

ANT.: Escrito presentado por Aquaprotein S.A., con fecha 11 de septiembre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado y cumple requerimiento de información adicional.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, 23 SEP 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Ricardo Zeppelin Hermosilla
Aquaprotein S.A.

1. Con fecha 30 de julio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 488, de esta Superintendencia (en adelante, "Ord. N° 488") se procedió a formular cargos en contra de Aquaprotein S.A., Rol Único Tributario N° 76.074.383-6, titular del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en la comuna de Porvenir, calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N° 120, de 27 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 120/2010").

2. Luego, el día 14 de agosto de 2013, Aquaprotein S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 595, de 26 de agosto de 2013, esta Superintendencia solicitó información adicional a Aquaprotein S.A., respecto a la gestión de residuos peligrosos y autorización sanitaria de transportista que indica.

4. Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 604, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 14 de agosto de 2013, por Aquaprotein S.A.

5. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 604, estableció en su numeral 17 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

omisiones que se estiman constitutivos de infracción; corrección de indicadores; precisión de plazos; soluciones aplicables a los supuestos; especificación de medios de verificación; y, adición y complementación de acciones del programa de acuerdo a los requisitos establecidos en la misma RCA N° 120/2010.

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

6. Posteriormente, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 615, de 2 de septiembre de 2013, de esta Superintendencia, se deja sin efecto el Ord. U.I.P.S. N° 604 individualizado en el numeral anterior, sólo en aquél párrafo que considera los supuestos de variación del vehículo de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el rechazo por falta de información relevante o esencial para ser evaluado, por considerarse medidas manifiestamente dilatorias, y ser inadmisibles en el programa de cumplimiento según lo dispone el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 30 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"). Dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 3 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Enseguida, con fecha 11 de septiembre de 2013, Aquaprotein S.A. presentó un escrito por medio del cual en lo principal, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado; y, en el primer otrosí, cumple con solicitud de información.

8. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar lo siguiente:

a) En lo principal, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 17 del Ord. U.I.P.S. N° 604, procediéndose de la manera indicada en los numerales siguientes del presente acto administrativo.

b) Al primer otrosí, téngase por acompañada información requerida.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 17 del Ord. U.I.P.S. N° 604, de 29 de agosto de 2013, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Aquaprotein S.A. con fecha 11 de septiembre de 2013. Asimismo,



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-014-2013.

10. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

11. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 604, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Aquaprotein S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

12. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

13. Aquaprotein S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas en los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

14. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, se hace presente a Aquaprotein S.A., que en caso de operar el supuesto de calificación desfavorable o si bien el proyecto es rechazado ambientalmente, el Plan de Retiro de Obras contemplado en el programa de cumplimiento aprobado deberá ser presentado para su aprobación por esta Superintendencia, y asimismo deberá dar cuenta y hacerse cargo de todos los efectos negativos que se produzcan o pudieren producir con ocasión de la implementación del mismo.

15. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 6 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

~~Cristobal Oscar Vargas~~
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


SAB/PAC/PTB

Carta Certificada:

- Ricardo Zeppelin Hermosilla, en representación de Aquaprotein S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Parcela N° 33, Loteo Ruze Cañadon, comuna de Porvenir.
- Eduardo Correa Martínez, apoderado de Aquaprotein S.A., domiciliado en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-014-2013